



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1

Patricia Santana

NUMERO:
CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA
BISOLUTIONS CIA.
LTDA.-----

CUANTIAS: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$ 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de marzo del dos mil siete, ante mí, **abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **RIGOBERTO MARIO CRESPIJUPITER**, quien declara ser ecuatoriano, casado, estudios superiores en ingeniería en sistemas; **ROSA ANGELICA CRESPIJUPITER**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, licenciada en turismo y hotelería; y, **VILMA PATRICIA JUPITER MACIAS**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ingeniera comercial; todos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me

presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **RIGOBERTO MARIO CRESPIJUPITER** quien declara ser Ecuatoriano, casado, con estudios superiores en Ingeniería en Sistemas; **ROSA ANGELICA CRESPIJUPITER**, quien declara ser Ecuatoriana, soltera, Licenciada en Turismo y Hotelería; **VILMA PATRICIA JUPITER MACIAS**, quien declara ser Ecuatoriana, soltera, Ingeniera Comercial todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar ; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **BISOLUTIONS CÍA. LTDA.** La misma que se registrá por las leyes ecuatorianas de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.-----

SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BISOLUTIONS CIA LTDA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil con domicilio en el mismo lugar, provincia de Guayas. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **BISOLUTIONS CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, a) Se podrá dedicar a la compra importación, ventas, permutación y constituirse



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

en arrendador y comercializador de equipos de computación, equipos de comunicación, de telecomunicación y electrónicos sean estas en partes o en equipos completos. **b)** Podrá dedicarse a la creación, desarrollo y comercialización de programas sistemas de información y se dedicará a la venta o al alquiler de estos productos tecnológicos, así también podrá desarrollar y comercializar programas o herramientas para el análisis de datos. El desarrollo de estos programas incluye el servicio, diseño, estructuración, de páginas Web, así también la presentación de datos mediante la Web. **c)** Se podrá dedicar a la recopilación, tabulación, y procesamiento de datos para transformarlo en información que ayude a la toma de decisiones. **d)** Podrá dar servicios de rentas o alquiler de equipos de cómputo, de comunicaciones o telecomunicaciones; así también de equipos audiovisuales. **e)** Creación, Organización y realización de toda clase de eventos sociales, artísticos, culturales, educativos, turísticos y empresariales incluyendo en ellos seminarios, talleres, congresos, conferencias, foros, mesa de negocios, etc a nivel nacional o internacional. **f)** Creación, organización y realización de todo tipo de ferias o exhibiciones, lanzamiento y campaña promocionales de artistas y o productos propios o de otra CIAS. **g)** También se dedicará a la creación, ventas, edición y publicación de libros, boletines o revistas, periódicos de circulación nacional e internacional. Compra venta y permutación de espacios publicitarios de empresa escrita y radial. **h)** Presentación de marcas artísticas, derechos de autor o productos nacionales del exterior para su comercialización nivel nacional e internacional. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento

de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso. los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente

el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO

DOCE.- Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de esta ley; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusieren el contrato social; **c)** Abstenerse de realización de todo acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía, y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las presentaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicios personal de los socios; **f)** Responder Solidaria e ilimitadamente antes terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **g)** Responder ante la compañía y terceros, si fuera excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social y; Las que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** A



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio del representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará a un socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena Fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no corresponde a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **b)** Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con

las causas establecidas en la ley: **g)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

el mismo; **f)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **f)** Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; **j)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **m)** Ejercer y cumplir

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **BISOLUTIONS CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el **señor RIGOBERTO MARIO CRESPIJUPITER**, con **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES**, de UN DÓLAR CADA UNA, con un valor total de **DOSCIENTOS DOLARES**; la señorita **ROSA ANGELICA CRESPIJUPITER** con **CIENTO CUARENTA PARTICIPACIONES**, de UN DÓLAR CADA UNA, con un valor total de **CIENTO CUARENTA DOLARES**; la señorita **VILMA PATRICIA JUPITER MACIAS** con **SESENTA PARTICIPACIONES** de un DÓLAR cada una, con un valor total de **SESENTA DOLARES**; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta **Integración de Capital**, en el **Banco del Austro, Agencia Mall del Sur de la ciudad de Guayaquil**, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor **ABOGADO MARCOS QUIMIS VILLEGAS**, con Registro Número Dos mil trescientos noventa y uno para que se encargue



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la compañía..Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. **ABOGADO MARCOS QUIMIS VILLEGAS.-** Registro número: Dos mil trescientos noventa y uno.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

RIGOBERTO MARIO CRESPIN JUPITER

C.C. 091445661-1

C.V. 134-066

ROSA ANGELICA CRESPIN JUPITER

C.C. 091804271-4

C.V. 121-071



VILMA PATRICIA JUPITER MACIAS

C.C. 090548323-6

C.V. 96-121

EL NOTARIO,

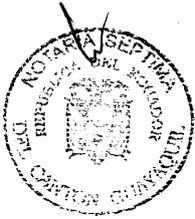


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete.-



LE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7128935
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRESPIN JUPITER RIGOBERTO MARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/03/2007 09:56:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BISOLUTIONS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/04/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



OOY RR:- que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-IJ-0002143, de fecha dos de abril, del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía BISOLO_ TIONS CIA. LTDA..- Guayaquil, abril 4 del 2.007..-




AL. EDUARDO FALLUZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 400,00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la asociación en formación que se denomina: "BISOLUTIONS CIA. LTDA."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RIGOBERTO MARIO CRESPIJN JUPITER	USD\$ 200,00
ROSA ANGELICA CRESPIJN JUPITER	USD\$ 140,00
VILMA PATRICIA JUPITER MACIAS	USD\$ 60,00

	USD\$ 400,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Marzo 08 del 2.007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



NUMERO DE REPERTORIO: 17.810
 FECHA DE REPERTORIO: 04/abr/2007
 HORA DE REPERTORIO: 13:30



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha diez de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002143, dictada por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra, el 2 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BISOLUTIONS CIA. LTDA.**, de fojas 38.322 a 38.344, Registro Mercantil número 6.948. 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 402 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 17810



55-89

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

27 ABR 2007

Es Conforme a su Original
 lo Certifico

Dr. Piero Avcart Vincenzini
 No.ario Trigésimo Guayaquil



NOTARIA J. P. W. A.
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

CEEULA DE CIUDADANIA No. 091445661-1
 CRESPIN JUPITER RIGOBERTO MARIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/SOLIVAR/SAGRARIO/
 05 NOVIEMBRE 1973
 FECHA DE NACIMIENTO 05/11/1973 M
 PED. OF. 017 0096 11228
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARGO / CONCEPCION 1973



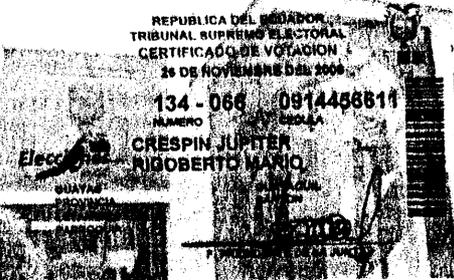
[Signature]
 ECUADOR

ECUATORIANA ***** A244913442
 CASADO MERCEDES AGRIPINA LUOR VERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GUILLERMO NICANOR CRESPIN R
 AMERICA CECILIA JUPITER
 GUAYAS/GUAYAQUIL 15/07/2002
 15/07/2002
 0066896
 PALOMA DECAJON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006

134 - 066 0914456611
 NUMERO ESCUELA
 CRESPIN JUPITER
 RIGOBERTO MARIO
 GUAYAS





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0007118

Guayaquil,

30 ABR 2007

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BISOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline.
